

RADICADO: 2022-0550
DEMANDANTE: SEGURIDAD HILTON LTDA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLASOFIA
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 9 de mayo de 2023

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. MAYO00NCE (11)
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00550-2022.-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal, la cual es que la parte acora realice la notificación de la demanda a la parte demandada, tal como se había ordenado en el numeral SEGUNDO del auto admisorio de fecha 23 de noviembre del 2022, notificado por estado N° 127 del 28 de noviembre de 2022.

Advirtiéndolo el Despacho que hasta la fecha no ha aportado al plenario constancia alguna de dicha diligencia, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1¹ se hará necesario requerirlo, so pena de que quede sin efectos la demanda.

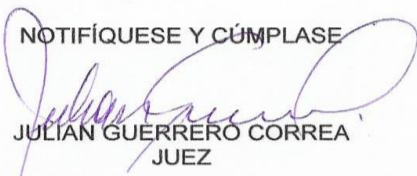
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal ordena en el numeral SEGUNDO del auto admisorio de fecha 23 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

TERCERO: VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.

¹ ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]